



Resolución Gerencial

N° 45 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 ABR 2023

VISTOS: Informe Legal N.º 062/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de marzo de 2023, Memorando N.º 122/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de marzo de 2023, Memorando N.º 282/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 15 de marzo de 2023, Informe Legal N.º 79/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N.º 062/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de marzo de 2023, la Jefatura de Asesoría Jurídica, **recomienda:**

Se emita el acto resolutivo para: **DISPONER** el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 30 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 02690-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente al accionante **John Wilder Juárez Grau** en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

Que, con proveído de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia General, inserto en el Informe Legal N.º 062/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 07 de marzo de 2023 solicita consignar información;

Que, mediante Memorando N.º 122/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al jefe de la Oficina de Administración se sirva con informar: "El último monto percibido por el Sr. John Wilder Juárez Grau";

Que, mediante Memorando N.º 282/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 15 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Administración informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que el último monto percibido por el Sr. John Wilder Juárez Grau es de S/1,900.00;

Que, mediante Informe Legal N.º 79/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó **DISPONER** la emisión del acto resolutivo para el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 30 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 02690-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente al accionante **John Wilder Juárez Grau** en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, para ello, es importante tener en cuenta que el monto que





Resolución Gerencial

N° 45 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 ABR 2023

le corresponde percibir al Sr. **John Wilder Juárez Grau** es de S/1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 soles), de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N.º 282/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 15 de marzo de 2023;

Que, las medidas cautelares son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento del cumplimiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Ávalos concluye que: *“Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución”*; es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares **son provisionarias, instrumentales y variables**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley”*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 02690-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Que, en dicho sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato cautelar y disponer se incorpore provisionalmente al demandante **John Wilder Juárez Grau** a la planilla de trabajadores de esta Entidad debe acatar el mandato judicial en sus propios términos y condiciones, debiendo tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, por lo que a través del Informe N.º 031/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 14 de febrero de 2023, el especialista en Recursos Humanos manifestó que a fin de que pueda efectuar las acciones administrativas correspondientes referidas al mandato judicial resulta conveniente y como requisito indispensable la emisión de Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mismo;

Que, asimismo, es de tener en cuenta la información remitida a través de Memorando N.º 282/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 15 de marzo de 2023, donde se indica que el monto que le corresponde percibir al Sr. John Wilder Juárez Grau es de S/1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 soles), es importante mencionar que es una reposición provisional (cuaderno de medida cautelar) bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;





Resolución Gerencial

N° 45 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 ABR 2023

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DISPONER** el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 30 de enero de 2023, emitida en el Expediente N.º 02690-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA **reponga provisionalmente al accionante John Wilder Juárez Grau** en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - chofer, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, para ello, es importante tener en cuenta que el monto que le corresponde percibir al Sr. John Wilder Juárez Grau es de S/1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 soles), de acuerdo a lo expuesto en el Memorando N.º 282/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunique al Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura – Expediente N.º 02690-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato cautelar alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** al accionante el Sr. John Wilder Juárez Grau, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL